GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA

PARA ENMENDAR EL PARRAFO QUINTO (5) DE LA INTRODUCCION, EL INCISO A DEL ARTICULO II - AYUDA QUE SE OFRECE, EL ARTICULO IV - DISPOSICIONES GENERALES, INCISO 4, INCISO 6, E INCISO 9 Y ADICIONAR LOS INCISOS 12, 13, 14, 15 Y 16 DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA AYUDAR A RESTABLECER EL SECTOR AGRICOLA DE LAS CUANTIOSAS PERDIDAS OCASIONADAS POR EL PASO DEL HURACAN GEORGES, APROBADAS EL 1 DE OCTUBRE DE 1998 - NUMERO 5865

I N D I C E

5886

CONTENIDO PAGINA

ENMIENDA AL PARRAFO QUINTO (5) DE LA INTRODUCCION. 1

ENMIENDA AL INCISO A DEL ARTICULO II - AYUDA QUE SE OFRECE 1

ENMIENDA ARTICULO IV - DISPOSICIONES GENERALES INCISOS 4, INCISO 6 E INCISO 9 3

ADICIONAR LOS INCISOS 12, 13, 14, 15 Y 16 3

AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA 4

ssr/Indice/C

Núm. 5886
30 de noviembre de 1998 10:23 A.M.
Fecha:

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDA

PARA ENMENDAR EL PARRAFO QUINTO (5) DE LA INTRODUCCION, EL INCISO A DEL ARTICULO II - AYUDA QUE SE OFRECE, EL ARTICULO IV - DISPOSICIONES GENERALES, INCISO 4, INCISO 6, E INCISO 9 Y ADICIONAR LOS INCISOS 12, 13, 14, 15 Y 16 DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA AYUDAR A RESTABLECER EL SECTOR AGRICOLA DE LAS CUANTIOSAS PERDIDAS OCASIONADAS POR EL PASO DEL HURACAN GEORGES, APROBADAS EL 1 DE OCTUBRE DE 1998 - NUMERO 5865

SE ENMIENDA EL PARRAFO QUINTO (5) DE LA INTRODUCCION PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Con el propósito de proveer ayuda a los agricultores que fueron afectados por el paso del Huracán Georges, se ha autorizado al Departamento de Agricultura a utilizar hasta la cantidad de dieciseis millones de dólares (**$16,000,000.00**) para establecer un Programa de Emergencia, a fin de ayudar a restablecer el sector agrícola de las cuantiosas pérdidas. De este total se utilizarán diez millones de dólares (**$10,000,000.00**) en ayuda monetaria y seis millones de dólares (**$6,000,000.00**) en ayuda en materiales y equipo.

SE ENMIENDA EL INCISO A DEL ARTICULO II – AYUDA QUE SE OFRECE, PARA QUE SE LEA:

A- El Departamento de Agricultura, a través de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA), ofrecerá una ayuda en materiales y equipo que se desglosa como sigue:

I. Abono libre de costo para 35,000 cuerdas de terreno de las siguientes empresas a un costo de $2,223,099.00.

Plátano	14,000 cds.	5qq/cds.	Max. 10 cds. por agricultor
Farináceos	10,000 cds.	5qq/cds.	Max. 10 cds. por agricultor
Guineos	1,000 cds.	5qq/cds.	Max. 10 cds. por agricultor
Cidra	500 cds.	5qq/cds.	Max. 10 cds. por agricultor
Cítricas	2,000 cds.	5qq/cds.	Max. 10 cds. por agricultor

Poda de café	2,000 cds.	3qq/cds.	Max. 10 cds. por agricultor
Piña	200 cds.	5qq/cds.	Max. 10 cds. por agricultor
Parcha	150 cds.	5qq/cds.	Max. 10 cds. por agricultor
Caña	3,300 cds.	5qq/cds.	Max. 25 cds. por agricultor
Pasto	2,000 cds.	5qq/cds.	Max. 10 cds. por agricultor

II. Inversiones en animales, equipo y materiales para las empresas de leche, café, cítricas, caña y apícola que suman $1,740,000.00 de la siguiente forma:

a) 1,500 sierras motorizadas con un 75% del costo, máximo $300 por agricultor.

b) 1,500 bombas motorizadas con un 75% del costo, máximo $300 por agricultor.

c) 1,500 bombas de espalda con un 75% del costo, máximo $60 por agricultor.

d) Materiales apícolas con un 75% del costo, máximo $1,500 por agricultor.

e) Importación de novillas de leche 2,000 cabezas, a $300/cbs. máximo 15 cabezas por agricultor.

III. Subsidio en productos para la protección de cultivos con un valor de $1,119,392.00 distribuidos de la siguiente manera:

a) Round-Up para 20,000 cuerdas máximo de diez (10) cuerdas por agricultor, 50% del costo del producto hasta un máximo de $99.50 por agricultor.

b) Mocap para 20,000 cuerdas máximo de cinco (5) cuerdas por agricultor, 50% del costo del producto hasta un máximo de $210.00 por agricultor.

c) Amina, Carmex, Ametrin y Sulfactante o sus respectivos equivalentes para 3,300 cuerdas de caña para dos aplicaciones con un máximo de 25 cuerdas o $625.00 por agricultor y un costo de $25.00 por cuerda.

IV. Subsidio para poda de café con un valor de $170,000.00.

Un pago en efectivo de $85.00 por cuerda hasta un máximo de diez (10) cuerdas de café podada y certificada.

SE ENMIENDA EL INCISO 4, INCISO 6 E INCISO 9 DEL ARTICULO IV – DISPOSICIONES GENERALES, PARA QUE SE LEAN COMO SIGUE:

4. El periodo de radicación de solicitudes será desde la vigencia de esta enmienda hasta el 31 de diciembre de 1998. El Secretario podrá, mediante orden administrativa, enmendar la fecha de radicación de solicitudes y la cantidad de fondos asignados.

6- Para participar de esta ayuda el agricultor deberá radicar el formulario de solicitud (HG-1998-ASDA-PE-002) provisto para estos propósitos por la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA).

9- Las solicitudes radicadas por los agricultores, serán evaluadas y recomendadas por un Comité Regional, el cual estará integrado por funcionarios del Departamento Sombrilla de Agricultura. El Director de la región agrícola correspondiente o su representante autorizado, aprobará, denegará o modificará la cantidad recomendada, conforme a los criterios establecidos por estas normas y emitirá una orden de compra titulada: ORDEN DE COMPRA DE EMERGENCIA HURACAN GEORGES ABONO (HG-1998-ASDA-PE-003), INVERSIONES Y PROVISION DE MATERIALES (HG-1998-PE-004).

SE ADICIONAN LOS INCISOS 12, 13, 14, 15 Y 16 PARA QUE SE LEAN COMO SIGUE:

12- Las prácticas de ayudas se pagarán en la Oficina Central de Finanzas de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA).

13- Las prácticas agrícolas de poda y compra de novillas importadas de leche, tienen que ser debidamente certificadas antes de realizarse el correspondiente pago con la certificación HG-1998-ASDA-PE-005.

14- El abono para siembra de pastos es para las empresas de cabros, carneros y ovejas, ganado de carne y leche.

15- Estas ayudas se aprobarán para las siguientes empresas:

a) Poda – Para la empresa de café.

b) Sierra Motorizada – Café, cítricas y otros frutales.

c) Bomba Motorizada – Café, frutales, plátanos y guineos.

d) Bomba Espalda – Todas las empresas.

e) Round-Up – Todas las empresas, excepto pastos.

f) Mocap – Plátanos y guineos

16- El Secretario podrá enmendar estas normas, por el bien del desarrollo agrícola y para conseguir la mejor utilización de los recursos asignados, así como también el reprogramar los fondos asignados entre partidas mencionadas en el Artículo II de estas normas.

AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas enmiendas las promulga el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere el Plan de Reorganización Núm. 1, de 4 de mayo de 1994, aprobado en virtud de la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993. Las mismas comenzarán a regir inmediatamente de acuerdo a la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, luego de haberse radicado su texto en el Departamento de Estado, y junto con la copia de la Certificación del Gobernador.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 25 de noviembre de 1998.

Miguel A. Muñoz

MIGUEL A. MUÑOZ
SECRETARIO DE AGRICULTURA

ssr/enmienda/C

El Gobernador de Puerto Rico

CERTIFICACION

5886

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que, en virtud de las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de 4 de abril de 1994, el interés público requiere que las "Enmiendas a las Normas Para Regir el Programa de Emergencia Para Ayudar a Restablecer el Sector Agrícola de las Cuantiosas Pérdidas Ocasionadas por el Paso del Huracán Georges en Septiembre de 1998" comience a regir sin la dilación que disponen las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la Ley Núm. 170, antes citada, por lo que le otorgo vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico a 25 *de noviembre de 1998.*

Pedro Rossello

PEDRO ROSSELLO